



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Tuluá– Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Dte.** Jaime Arturo Bedoya Loaiza y Otros  
**Ddo.** Ingenio Carmelita S.A.  
**Rad.** 76-834-31-05-002-2021-00014-00

**AUTO SUST. No. 102**

Tuluá, febrero 26 de 2021.

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIME ARTURO BEDOYA LOAIZA, MARGARITA FRANCO CASTAÑO, mayores de edad, DIEGO FERNANDO BEDOYA FRANCO, menor de edad; representado por los dos primeros, como sus progenitores, DANIELA ANDREA BEDOYA FRANCO, mayor de edad y MARIA CAMILA BEDOYA FRANCO, igualmente mayor de edad, por medio de apoderada judicial, en contra de LA SOCIEDAD INGENIO CARMELITA S.A., cuya representación ostenta el señor MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO o quien haga sus veces.

**2.-RECONOCER** personería suficiente para representar judicialmente a los demandantes en este negocio a la doctora RUTH RENTERIA PALACIOS, cedulada bajo el N° 31.161.307, acreditada como abogada con la T.P. N° 52.962 del C.S.J., conforme al poder otorgado y allegado con la demanda.

**3.-PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA** a la persona jurídica demandada INGENIO CARMELITA S.A., mediante su respectivo representante legal señor MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO o de quien haga sus veces, correo electrónico: [notificaciones@ingeniocarmelita.com](mailto:notificaciones@ingeniocarmelita.com), a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado. La notificación y traslado de la demanda se surtirá con el envío a la demandada del libelo introductorio, sus anexos y este auto.

**4.-ADVIERTASE** a la demandada que en caso de no dar contestación a la demanda tal omisión, se tendrá como indicio grave en su contra.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**



**Ref.** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Dte.** Alba Liliana Herrera Cardona  
**Ddo.** Porvenir S.A. y Otros  
**Rad.** 76-834-31-05-001-2017-00341-00

### **AUTO SUSTANCIACION No. 110**

Tuluá, febrero 26 de 2021.

Al revisar el expediente en debida forma, procedió el despacho a realizar el examen de control de la admisión de la contestación a la demanda efectuada por el litis consorte necesario DIEGO RUIZ VALENCIA, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados por nuestro Estatuto Procedimental Laboral y como la parte demandante no presentó reforma alguna, habrá de admitirse la susodicha respuesta y continuar con el trámite procesal.

Así las cosas, ha de programarse la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas y en forma concentrada la de trámite y juzgamiento, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a las partes, sus apoderados, así como a Procuradores Judiciales según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes o a estas si carecen de ellos, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder al siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITASE** la contestación a la demanda por parte del integrado en este proceso como litis consorte necesario, señor DIEGO RUIZ VALENCIA, a través de apoderada judicial.

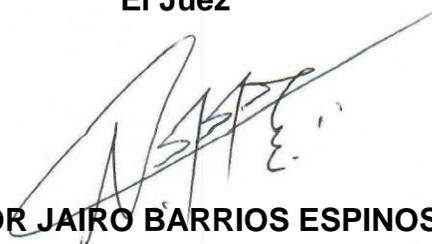
**2. TENER** por no reformada la demanda.

**3. SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la denominada audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y de forma concentrada la de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 29 de junio de 2021 a la hora de las 10 a.m. - Adviértase a las partes intervinientes en la litis, que la fecha señalada es la única oportunidad que tienen para comparecer a la audiencia junto con los testigos, si los hubiere, ya que la inasistencia a la misma sin causa justificada, les acarrea las consecuencias previstas en el precitado lineamiento legal.

**4. ORDENASE** que por Secretaría se comuniquen a las partes y sus apoderados judiciales, así como a Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**